

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone modificar el punto 1 del artículo 18 A) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente al Epígrafe J) Despachos y para la gestión de actividades comerciales que para su utilización por el usuario requiera ocupación de la vía pública.

MEMORIA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Indicar al respecto que las modificaciones que se proponen sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no tienen incidencia sobre los ingresos futuros en relación con la situación previa a la modificación.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 9 Epígrafe A) Grupo 1

OBJETIVOS: El objetivo de esta modificación es incluir de modo expreso el supuesto de hecho que produce la ocupación del dominio público por casetas de obras y módulos sanitarios incorporándolos al grupo correspondiente

Redacción actual del artículo 9 Epígrafe A) Grupo 1

Epígrafe A) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 9. Tarifa.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Grupo 1.- Mercancías, materiales de construcción, escombros o análogos:

Calles de 1ª categoría	1,29 €/ m ² o fracción/día
Calles de 2ª categoría	1,21 €/ m ² o fracción/día
Calles de 3ª categoría	1,06 €/ m ² o fracción/día
Calles de 4ª categoría	0,98 €/ m ² o fracción/día
Calles de 5ª categoría	0,78 €/ m ² o fracción/día
Calles de 6ª categoría	0,73 €/ m ² o fracción/día

En los supuestos en que sean depositados sin contenedor o saco industrial, se incrementará la tarifa anterior en un 50 % por m² o fracción/día.

La superficie a computar en el caso de contenedores será la correspondiente a su máxima proyección sobre el plano horizontal de calle o acera o terreno público que los sustenten, y cuando no se señale su superficie se computarán por 8 m² cada unidad.

La superficie a computar en el caso de sacos industriales de contención de residuos inertes de construcción y demolición será la correspondiente a su máxima proyección sobre el plano horizontal de calle o acera o terreno público que los sustenten, y cuando no se señale su superficie se computarán por 2 m² cada unidad.

Redacción que se propone del artículo 9 Epígrafe A) Grupo 1

Epígrafe A) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 9. Tarifa.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Grupo 1.- Mercancías, materiales de construcción, escombros, casetas de obra, módulos sanitarios o análogos:

Calles de 1ª categoría	1,29 €/ m ² o fracción/día
Calles de 2ª categoría	1,21 €/ m ² o fracción/día
Calles de 3ª categoría	1,06 €/ m ² o fracción/día
Calles de 4ª categoría	0,98 €/ m ² o fracción/día
Calles de 5ª categoría	0,78 €/ m ² o fracción/día
Calles de 6ª categoría	0,73 €/ m ² o fracción/día

En los supuestos en que sean depositados sin contenedor o saco industrial, se incrementará la tarifa anterior en un 50 % por m² o fracción/día.

La superficie a computar en el caso de contenedores será la correspondiente a su máxima proyección sobre el plano horizontal de calle o acera o terreno público que los sustenten, y cuando no se señale su superficie se computarán por 8 m² cada unidad.

La superficie a computar en el caso de sacos industriales de contención de residuos inertes de construcción y demolición será la correspondiente a su máxima proyección sobre el plano horizontal de calle o acera o terreno público que los sustenten, y cuando no se señale su superficie se computarán por 2 m² cada unidad.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 18 a).

OBJETIVOS: El objetivo de esta modificación es clarificar y homogeneizar el supuesto de hecho que produce la obligación tributaria eliminando así, la diferencia de tratamiento entre los Cajeros Automáticos de Bancos e Instituciones Financieras y los cajeros independientes y Entidades de Pago.

Redacción actual artículo 18 a):

Epígrafe J) Despachos y para la gestión de actividades comerciales que para su utilización por el usuario requiera ocupación de la vía pública.

Artículo 18. Tarifa.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Despachos de efectos y documentos:

1. Cajeros de Bancos e Instituciones Financieras, por cada cajero o unidad de despacho:	
Emplazamiento	€
Calles de 1ª categoría	939,27
Calles de 2ª categoría	883,70
Calles de 3ª categoría	761,42
Calles de 4ª categoría	705,83
Calles de 5ª categoría	589,13
Calles de 6ª categoría	533,54
2. Despacho de billetes de industrias de espectáculos, por cada taquilla o unidad de despacho	
	277,88 €
3. Otros despachos de efectos y documentos, por unidad	
	277,88 €

Redacción que se propone del artículo 18 a):

Epígrafe J) Despachos y para la gestión de actividades comerciales que para su utilización por el usuario requiera ocupación de la vía pública.

Artículo 18. Tarifa. La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Despachos de efectos y documentos:

1. Cajeros Automáticos, estén o no anexos a Bancos u otras Instituciones Financieras, por cada cajero o unidad de despacho:	
Emplazamiento	€
Calles de 1ª categoría	939,27
Calles de 2ª categoría	883,70
Calles de 3ª categoría	761,42
Calles de 4ª categoría	705,83
Calles de 5ª categoría	589,13
Calles de 6ª categoría	533,54

2. Despacho de billetes de industrias de espectáculos, por cada taquilla o unidad de despacho	277,88 €
---	----------

3. Otros despachos de efectos y documentos, por unidad	277,88 €
--	----------

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 21 A) 1.

OBJETIVOS: El objetivo de esta modificación es regular la figura del desistimiento en la tasa devengada por concesiones de aprovechamientos de carácter temporal, en especial, el momento apropiado para que su presentación produzca efectos.

Redacción actual artículo 21 A) 1 :

Artículo 21. Gestión.

A) Normas generales

1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de aprovechamientos de carácter temporal, se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse junto con la solicitud de la preceptiva autorización o comunicación del aprovechamiento.

Las autoliquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultados de la liquidación que se practique por la administración municipal en función del aprovechamiento autorizado o realmente efectuado.

Cuando el tiempo solicitado o comunicado por el que se haya efectuado la autoliquidación sea insuficiente, deberá solicitarse o comunicarse el nuevo período de tiempo y efectuar nueva autoliquidación antes de la finalización de dicho periodo.

Redacción que se propone del artículo 21 A) 1:

Artículo 21. Gestión.

A) Normas generales

1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de aprovechamientos de carácter temporal, se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse junto con la solicitud de la preceptiva autorización o comunicación del aprovechamiento.

Las autoliquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultados de la liquidación que se practique por la administración municipal en función del aprovechamiento autorizado o realmente efectuado.

Cuando el tiempo solicitado o comunicado por el que se haya efectuado la autoliquidación sea insuficiente, deberá solicitarse o comunicarse el nuevo período de tiempo y efectuar nueva autoliquidación antes de la finalización de dicho periodo.

Las alteraciones o modificaciones de los elementos solicitados, así como el desistimiento en la solicitud de aprovechamiento deberán ser comunicados a la Administración Municipal en fecha previa al inicio de la ocupación solicitada. En otro caso, y salvo prueba en contrario, el sujeto pasivo no tendrá derecho a la devolución de ingresos aun cuando el periodo real de disfrute sea inferior al declarado en la autoliquidación.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 21 B) Normas específicas para determinados aprovechamientos

Tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos, del Epígrafe A.

La modificación propuesta, carece de efectos económicos, por tratarse de una modificación que afecta únicamente a la gestión de la tasa, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)

Redacción actual artículo 21 B) Normas específicas para determinados aprovechamientos.

Tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos, del Epígrafe A :

Tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos, del Epígrafe A:

Se practicará autoliquidación y se presentará junto con la solicitud de la licencia o declaración para la realización de cualquier clase de obra que, conforme a las Ordenanzas Municipales, precise instalación de vallas, andamios o elementos análogos.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con alguno de los elementos indicados será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, en función de la complejidad y características de la obra a realizar, por lo que dichas autoliquidaciones podrán ser objeto de comprobación, practicándose las correspondientes liquidaciones complementarias si procede.

Cuando dicho periodo de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo deberá, solicitar prórroga de la misma y abonar la cuota correspondiente al nuevo periodo de tiempo que se autorice.

Cuando dicho periodo de tiempo fuera inferior al inicialmente solicitado o establecido por los técnicos municipales, el titular de la licencia o declaración, antes de agotarse dicho plazo y en todo caso con anterioridad a la retirada de los elementos con los que se realiza la ocupación, deberá, comunicar el nuevo periodo de tiempo. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, si procede, se reintegrarán por la administración las cantidades ingresadas en exceso.

Redacción que se propone del artículo 21 B) Normas específicas para determinados aprovechamientos. Tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos, del Epígrafe A:

Tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos, del Epígrafe A:

Se practicará autoliquidación y se presentará junto con la solicitud de la licencia o declaración para la realización de cualquier clase de obra que, conforme a las Ordenanzas Municipales, precise instalación de vallas, andamios o elementos análogos.

El tiempo y la superficie necesario de la ocupación de la vía pública con alguno de los elementos indicados, será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos Municipales competentes, en función de la complejidad y características de la obra a realizar, por lo que dichas autoliquidaciones podrán ser objeto de comprobación, practicándose las correspondientes liquidaciones complementarias si procede.

Cuando dicho periodo de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo deberá, solicitar prórroga de la misma y abonar la cuota correspondiente al nuevo periodo de tiempo que se autorice.

Cuando dicho periodo de tiempo fuera inferior al inicialmente solicitado o establecido por los técnicos municipales, el titular de la licencia o declaración, antes de agotarse dicho plazo y en todo caso con anterioridad a la retirada de los elementos con los que se realiza la ocupación, deberá, comunicar el nuevo periodo de tiempo. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, si procede, se reintegrarán por la administración las cantidades ingresadas en exceso.

A efectos del cómputo del plazo de duración de la ocupación, se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

- Para las ocupaciones que se produzcan como consecuencia de actuaciones autorizadas mediante declaración responsable o comunicación, se entenderá que, salvo prueba en contrario, la ocupación se inicia al día siguiente de la presentación de la declaración responsable o comunicación.
- Para las ocupaciones que se produzcan como consecuencia de actuaciones autorizadas mediante licencia, se entenderá que, salvo prueba en contrario, la ocupación se inicia el día siguiente a la notificación de la misma, comunicación de inicio de la obra o acta de replanteo.

**MODIFICACIÓN ARTÍCULO 21 B) Normas específicas para determinados aprovechamientos
Epígrafe D) mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**

OBJETIVOS: La presente modificación tiene por objeto facilitar y mejorar la gestión del tributo, dotando de mayor eficacia, agilidad y seguridad jurídica a los procedimientos de liquidación y gestión, así como garantizar una adecuada actualización de los datos y circunstancias con incidencia tributaria.

**Redacción actual artículo 21_B) Normas específicas para determinados aprovechamientos
Epígrafe D) mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa :**

Epígrafe D) mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La cuota tributaria fijada en la tarifa corresponde al periodo anual por cada aprovechamiento autorizado o realizado y es irreducible, salvo en el supuesto que el inicio o cese del mismo no coincida con el primer o último del año. En ambos casos la cuota anual se prorrateará por trimestres incluyendo el de alta o cese.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, y una vez incluido el aprovechamiento en el mismo, se deberá efectuar el pago anualmente en los plazos y condiciones establecidos.

Aquellos que utilicen o aprovechen el dominio público local están obligados a comunicar expresamente las alteraciones de orden físico o jurídica que se produzcan en el aprovechamiento, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca y se deberá aportar la documentación justificativa de la misma.

A los efectos anteriores, en los cambios de titularidad del establecimiento principal al que se encuentra vinculada la terraza se considerará que no se cesa en el aprovechamiento del dominio público, salvo que se acredite expresamente, lo contrario. En cualquier caso, los cambios de titularidad producirán efectos para el ejercicio siguiente.

Fuera de los supuestos de cese en el aprovechamiento, a que se refieren los párrafos anteriores, la cuota será irreducible. A tal efecto, las alteraciones de orden físico que tengan lugar en la terraza producirán efectos para el ejercicio siguiente, salvo que supongan una ampliación de las condiciones inicialmente autorizadas, en cuyo caso la cuota de la tasa se calculará conforme a las nuevas circunstancias.

Excepcionalmente, si como consecuencia de un cambio de titularidad, se produce, a solicitud del nuevo titular, una ampliación de las condiciones iniciales de la terraza de manera que suponga un aumento en la cuota de la tasa, se considerará que, con efectos desde la fecha de la autorización de la ampliación, se ha producido el cese del aprovechamiento anterior y el inicio de uno nuevo. Como consecuencia, se prorrateará la cuota de la tasa, liquidándose a cada titular su parte, y efectuándose la devolución que proceda, en su caso, al antiguo titular.

Las altas en el padrón se practicarán de oficio por la Administración Municipal desde la fecha de autorización del aprovechamiento, conforme a los datos que obrantes en su poder, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.

La Administración Municipal procederá, asimismo, a incorporar al padrón todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas de la terraza autorizada, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados.

No obstante, tanto el alta, el cese o variación quedarán sujetos a comprobación administrativa, al objeto de determinar la superficie autorizada o efectivamente ocupado.

Redacción que se propone artículo 21 B) Normas específicas para determinados aprovechamientos

Epígrafe D) mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

Epígrafe D) mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, y una vez incluido el aprovechamiento en el mismo, se deberá efectuar el pago anualmente en los plazos y condiciones establecidos.

La cuota tributaria fijada en la tarifa corresponde al periodo anual por cada aprovechamiento autorizado o realizado y es irreducible, salvo en el supuesto que el inicio o cese del mismo no coincida con el primer o último del año, sin que el cambio de titularidad tenga la consideración de cese del aprovechamiento. En ambos casos la cuota anual se prorrateará por trimestres, incluido aquel en que se produzca el alta o el cese.

Fuera de los supuestos de cese en el aprovechamiento, a que se refieren los párrafos anteriores, la cuota será irreducible. A tal efecto, las alteraciones de orden físico que tengan lugar en la terraza producirán efectos para el ejercicio siguiente, salvo que supongan una ampliación de las condiciones iniciales en cuyo caso la cuota de la tasa se calculará conforme a las nuevas circunstancias.

Los cambios de titularidad de las autorizaciones o declaraciones responsables para el aprovechamiento especial o privativo del dominio público producirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que sean presentados. No obstante, cuando el cambio de titularidad lleve aparejada una ampliación de la superficie ocupada o de cualesquiera otras condiciones inicialmente autorizadas que determinen un incremento de la cuota o tasa exigible, dicha ampliación surtirá efectos desde la fecha de su solicitud, procediéndose a practicar y girar al solicitante la correspondiente liquidación por la superficie o condiciones ampliadas por los trimestres que resten del ejercicio.

La Administración Municipal procederá, asimismo, a incorporar al padrón las modificaciones que afecten a la titularidad, a las circunstancias físicas o jurídicas de la terraza así como cualquier otro hecho o circunstancia que determine su baja o supresión siempre que hayan sido formalmente comunicados por los contribuyentes.

No obstante, las altas, bajas y variaciones declaradas quedarán sujetas a la correspondiente comprobación administrativa con el fin de verificar la concurrencia de los hechos comunicados y determinar la superficie efectivamente ocupada y los demás elementos necesarios para la correcta gestión de este tributo.